

Solicitud Urgente de la Corte del Pueblo

De	<contacto@cijrg.com>
Destinatario	Christian Alejandro Zulli. <CZULLI@HCDN.GOB.AR>
Cco	Natalia Zaracho. <NZARACHO@HCDN.GOB.AR>, Carlos Raúl Zapata. <CZAPATA@HCDN.GOB.AR>, Oscar Zago. <OZAGO@HCDN.GOB.AR>, Natalia Zabala Chacur. <MZABALAC@HCDN.GOB.AR>, Carolina Yutrovic. <IYUTROVIC@HCDN.GOB.AR>, MartínYeza. <MYEZA@HCDN.GOB.AR>, Pablo Raúl Yedlin. <PYEDLIN@HCDN.GOB.AR>, Hugo Yasky. <HYASKY@HCDN.GOB.AR>, Luana Volnovich. <LVOLNOVICH@HCDN.GOB.AR>, Lorena Villaverde. <LVILLAVERTDE@HCDN.GOB.AR>, 149 más...
Fecha	2025-09-08 01:44
Prioridad	La más alta

- 📎 WHO-IVB-14.04-spa.pdf (~2,5 MB) 📎 Violaciones de Derechos en la Ley 27491.docx (~40 KB)
- 📎 Jurisprudencia N.º 2025-05 - Corte Internacional de Justicia Real de la Gente.pdf (~169 KB) 📎 Entrevista Gross 03-05-2025 Canal-7-Salta.pdf (~2,5 MB)
- 📎 recurso de reconsideración mendoza resolucion 2572.pdf (~1,5 MB) 📎 Recurso Jerarquico.pdf (~490 KB)
- 📎 nota de prensa mendozatoday respecto a las vacunas.pdf (~856 KB)

Asunto:

Solicitud de derogación urgente de la Ley 27.491 – Violaciones a la Ley 17.132 y pruebas de negligencia médica

Estimados Diputados y Senadores de la Nación Argentina,

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Juez Regente de la Corte Internacional de Justicia Real de la Gente, para solicitar formalmente la **derogación inmediata de la Ley 27.491 de control de enfermedades prevenibles por vacunación**. Fundamento este pedido en pruebas documentales, evidencia científica internacional y, especialmente, en la **grave violación de la Ley 17.132 (Arte de Curar)**, que regula el ejercicio de la medicina y protege a la población frente a la negligencia y el abuso sanitario.

Fundamentos científicos y documentales

1. **Efectos adversos y toxicidad de vacunas**
 - Actas notariales certificadas (adjuntas) documentan casos de efectos adversos graves, secuelas permanentes y muertes tras la administración de vacunas, con detalles de lotes y circunstancias clínicas.
 - Documentos oficiales sobre calendarios de vacunación y registros de eventos adversos (Bolivia vacunas calendario SKM_C654e25081116350.pdf).
 - Análisis jurídico sobre la violación del consentimiento informado y la autonomía (Violaciones de Derechos en la Ley 27.491.docx).
2. **Consentimiento informado y exigencia internacional**
 - El documento de la OMS **WHO-IVB-14.04-spa.pdf** no solo advierte sobre la necesidad de informar y respetar la autonomía progresiva de niños y adolescentes en la vacunación, sino que **remarca expresamente**:

“Se exige el consentimiento para llevar a cabo diferentes intervenciones o procedimientos médicos, desde un simple análisis de sangre a una donación de órganos, y ello incluye también la vacunación.”

- Esto significa que **toda vacunación debe contar con el consentimiento expreso**, libre e informado, de acuerdo a los más altos estándares internacionales de derechos humanos y bioética.
- Jurisprudencia N.º 2025-05 de la Corte Internacional de Justicia Real de la Gente establece la obligación de prever y evitar daños, garantizando el consentimiento libre e informado.

3. **Omisión de información y falta de advertencias**
 - Los documentos evidencian la falta de publicación y difusión de información sobre riesgos específicos, condiciones inmunológicas y advertencias necesarias para la protección de grupos vulnerables.
 - Se constata negligencia médica e institucional al no cumplir con el deber de informar, prevenir y proteger.

Violaciones a la Ley 17.132 (Arte de Curar)

La aplicación de vacunas obligatorias a niños y adultos, **sin historia clínica, sin análisis anafiláctico, sin presencia médica y sólo por mandato**, viola gravemente los siguientes artículos de la Ley 17.132:

Artículo 2 inciso a) – Ejercicio exclusivo de la medicina

“A los efectos de la presente ley se considera ejercicio:
a) de la Medicina: anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o a la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos en el artículo 13º;
Artículo 13. — El ejercicio de la medicina sólo se autorizará a médicos, médicos cirujanos o doctores en medicina, previa obtención de la matrícula correspondiente.”

Cabe remarcar expresamente que el artículo 13 en ningún momento habilita a enfermeros, ni a personal “entrenado para vacunar”, ni a personal auxiliar o administrativo a realizar procedimientos médicos tales como la aplicación de vacunas. Sólo los médicos matriculados están legalmente autorizados a indicar o aplicar procedimientos médicos, lo que incluye la vacunación.

Cualquier otra interpretación que senadores, diputados, abogados o jueces le den a esta ley es únicamente una aberración de la misma, los cual da a suponer que los mismos tienen otros intereses desvirtuando la ley.

Otros artículos violados:

- Artículo 4º:**Prohíbe a personas no habilitadas participar en actividades médicas.
- Artículo 5º:**Exige matrícula habilitante para ejercer la medicina.
- Artículo 16º:**Los médicos sólo pueden ejercer en locales habilitados o en el domicilio del paciente.

Este artículo en ningún sentido insinúa obligar a los individuos golpeando sus puertas e imponiendo vacunación como menciona en varios videos la reconocida a nivel internacional Capitán Montonera terrorista del Estado de Argentina Patricia Bullrich así como también el Presidente de turno.

- **Artículo 17°:**El médico debe certificar toda constatación de salud, administración o aplicación de procedimientos.
- **Artículo 19°:**Obliga al médico a asistir personalmente, respetar la voluntad del paciente y certificar procedimientos.
- **Artículo 20° (incisos 4, 5, 6, 7, 12):**Prohíbe anunciar procedimientos ajenos a la enseñanza médica reconocida, agentes terapéuticos de efectos infalibles, atribuir acción efectiva a agentes inocuos, aplicar procedimientos no aprobados, y publicar datos inexactos o engañosos.
- **Artículo 22°:**Reacciones graves como la anafilaxia deben ser atendidas por médicos en todos sus pasos.
- **Artículo 29° y 47°:**Obligan a solicitar colaboración médica ante complicaciones y a actuar sólo dentro de los límites de autorización.
- **Artículo 45°:**Colaboradores sólo pueden actuar bajo dirección profesional y en los límites de la ley.
- **Artículo 48°:**Prohíbe a colaboradores realizar tratamientos fuera de los límites de su autorización, modificar indicaciones médicas y actuar en locales no habilitados.

En este artículo se observa claramente una de las violaciones más grande a ésta Ley, no se deben usar escuelas como centros de vacunación

- **Artículos 125-128:**Establecen sanciones, suspensión de matrícula y clausura de establecimientos por infracciones a la ley.

Este artículo menciona que se clausuraran establecimientos por infracciones a la ley, mi pregunta es? ¿Quién se cree el Presidente de turno para Decretar lo contrario a la ley que el pueblo a consensuado?

Fundamentación:

La vacunación obligatoria, sin evaluación médica individual, sin análisis previo, sin consentimiento informado y sin presencia médica, **viola gravemente los principios esenciales de ejercicio profesional, control, responsabilidad y protección del paciente establecidos en la Ley 17.132**, así como los estándares internacionales exigidos por la OMS.

Fundamento legal y responsabilidad agravada

- La Ley 27.491 vulnera derechos constitucionales e internacionales, en especial el consentimiento informado, la autonomía personal y la protección integral de la infancia y la vejez.
- Todo profesional médico tiene un deber agravado de conocimiento y prevención; la omisión o falta de información constituye doble culpa civil, penal y ética.

Solicitó:

1. Derogación inmediata de la Ley 27.491.
2. Investigación y sanción de responsables políticos, administrativos y médicos por negligencia o falta de información.
3. Restitución del derecho a la objeción de conciencia y consentimiento informado en toda política sanitaria.
4. Implementación de campañas informativas sobre riesgos y evidencia científica, conforme a estándares internacionales y jurisprudencia de esta Corte.

Obligaciones específicas de los Senadores y Diputados

Como representantes del pueblo y garantes del respeto a la Constitución Nacional, los **senadores y diputados tienen la obligación indelegable de velar por la protección integral de la salud, la vida y los derechos humanos de todos los habitantes de la Nación.**

Esta solicitud de derogación de la Ley 27.491 implica el deber de:

- **Analizar en profundidad la evidencia científica, legal y documental presentada**, considerando el impacto sanitario, ético y jurídico de la normativa vigente.
- **Promover el debate parlamentario transparente y responsable**, garantizando la participación de expertos y el acceso a la verdad por parte de la ciudadanía.
- **Adoptar medidas legislativas urgentes** para evitar la continuidad de prácticas que vulneran derechos fundamentales y contravienen leyes nacionales e internacionales.
- **Fiscalizar y exigir el cumplimiento estricto de las leyes del arte de curar**, sancionando cualquier acto de negligencia, abuso o violación de la normativa sanitaria.

El incumplimiento de estas obligaciones expone a los legisladores a responsabilidades políticas, administrativas, civiles y penales, conforme a la Constitución y al marco jurídico vigente.

Adjuntos:

- Actas notariales y expedientes médicos.
- Jurisprudencia N.º 2025-05 de la Corte Internacional de Justicia Real de la Gente.
- Documento WHO-IVB-14.04-spa.pdf de la OMS.
- Documentos internacionales sobre consentimiento informado y vacunación.

Quedo a disposición para ampliar la información y colaborar en la investigación.

Solicito pronta respuesta y acción efectiva en defensa de la vida, la salud y la verdad.

Atentamente,

Dra. Patricia Funes

Juez Regente

Corte Internacional de Justicia Real de la Gente

Bandera de los Andes 1445, San Rafael, Mendoza, Argentina

Teléfono: +54 9 260 434 9155

Email: contacto@cijrg.com